

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1819.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Subsecretaría. = Núm. 84.

En este día ha tomado posesion del Gobierno político de esta provincia para el cual fué nombrado por Real decreto de 15 del actual el Sr. D. Agustín Gomez Inguanzo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Leon 5 de Marzo de 1848. = E. G. P. I. = Juan de Posada Herrera.

#### LEONESES.

Honrado por S. M. la Reina Doña Isabel Segunda con el cargo de Jefe político de esta provincia, mis espresiones se circunscriben solo á dejar conocer el deseo constante que me anima de promover aquella clase de mejoras, que estan en consonancia con sus verdaderos intereses; fijo pues en esta idea removeré con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á ello, pues no de otro modo se obtienen los beneficios que con razon y derecho apetecen los pueblos. Como delegado del Gobierno de S. M. cuidaré en igual forma de la fiel observancia de la ley, y mis operaciones basadas en ella, serán un firme escudo, que ampare á los infelices en su triste situacion. Mis actos participarán de suyo el respeto que consagraré á todos los partidos políticos que obren dentro del círculo legal; la perturbacion del orden público, las sugestiones en este sentido se estrellarán contra la vigilancia y firmeza de vuestra autoridad política, pues así lo exige mi deber, y así conviene al Trono constitucional de nuestra Reina Doña Isabel Segunda.

Leon 5 de Marzo de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Beneficencia, Calamidades públicas. = Núm. 85.

*El Jefe civil del distrito de Astorga, me dió con fecha 25 del actual el siguiente parte.*

»A las doce del día de ayer se me dió parte de que en el pueblo de San Justo, del Ayuntamiento de San Roman, y media legua distante de esta Ciudad, estaban tocando á fuego y que á juzgar por el mucho humo desde la muralla se veia, debía ser cosa de gravedad.

Corrí allá precipitadamente acompañado de los Salvaguardias y Guardias civiles de que podia disponer, mas no antes de haber dado orden al Teniente 1.º de alcalde de este Ayuntamiento para que me enviase todos los carpinteros y albañiles que pudiesen encontrarse y la gente útil que al toque de tambor y de campanas se reuniese.

Cuando llegué á S. Justo el incremento que el incendio habia tomado, era espantoso: mas de veinte casas ardian á la vez, y la velocidad con que las llamas, impelidas por un viento Sur-este que soplabá con furia, se estendian y propagaban, hacia temer con fundamento la destruccion completa de aquel desgraciado pueblo.

La gente atemorizada rehusaba acercarse á aquel inmenso volcan que en medio de torbellinos de un humo denso y sofocante despedia pavesas y ceniza inflamada que abrasaban y cegaban á los mas intrépidos. Sin embargo la mayor parte dócil á mi voz y animada con el ejemplo, concurrió sin tardanza al punto en que creí posible detener la asoladora marcha del incendio, y allí, derribando una casa que empezaba á arder: cubriendo los techos de las inmediatas de mantas y otras ropas empapadas en agua: formando cadenas de hombres que continuamente estuviesen echando cántaros de agua encima de los mencionados techos, mientras que otros que se relevaban con frecuencia, armados de palas y otros útiles, arrojaban tambien agua y tierra sobre el fuego, y extraian de las casas incendiadas en que aun se podia entrar todo aquello que pudiera servir de pábulo á las llamas, se logró al fin disminuir la fuer-

za de estas, y poco despues apagarlas completamente.

El pueblo de S. Justo quedó reducido á la mitad y si sus habitantes no han sido diezmados, sufriendo igual suerte que una infeliz muger que fue víctima de las llamas en una de las primeras casas que se quemaron, solo se debe á la hora en que el suceso tuvo lugar. V. S. formará idea de la rapidez con que el fuego se estendia, sabiendo que en menos de cuatro horas, ardieron cuarenta y seis casas: doce por cada hora de incendio. Por esta causa la mayor parte de aquellos desgraciados solo sus personas han podido salvar, quedando por lo tanto sumidos en la miseria mas espantosa.

No me cabe duda de que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) conolido de tanto infortunio, les tenderá una mano benéfica que enjague sus lágrimas; pero como este auxilio puede retardarse mas de lo que las apremiantes necesidades de los que lo aguardan, permiten esperar, ruego á V. S. se sirva escitar la caridad y filantropía de los habitantes de esta provincia por medio de una alocucion que se publique en el Boletín oficial, para que suscribiéndose con lo que cada uno pueda y quiera contribuyan al socorro de los desgraciados de S. Justo.

Concluiría aquí esta comunicacion, sino tuviera un deber que llenar antes. La presteza con que los vecinos de esta Ciudad y estudiantes del Seminario acudieron al lugar del incendio, y la docilidad con que se prestaron á trabajos penosos, son dignos de todo elogio, pero la constancia y arrojo que observé en los dos jóvenes sacerdotes D. Ignacio Silva de esta Ciudad y D. José Dominguez de S. Justo, la prudencia con que me aconsejaron y el celo con que secundaban mis disposiciones, merecen que les distinga entre los que se portaron bien, y que al elevar al superior conocimiento de V. S. estos servicios que no esperan recompensa, pida á V. S. que se haga mencion honorífica de sus nombres en el Boletín de la provincia."

*Y no dudando que mañana desgracia interesará vivamente el corazon de las personas caritativas, en favor de estas infortunadas familias, he dispuesto abrir en su favor una suscripcion único medio por ahora de poder hacer menós sensible esta calamidad. En su virtud he dispuesto anunciarlo en este periódico para que los que gusten contribuir para tan laudable objeto, puedan entregar las cantidades con que lo hagan en la Depositaria de este Gobierno político por lo que hace á las personas de la Capital, y en poder de los señores Alcaldes en los demas pueblos. En su consecuencia quedan facultadas estas autoridades para recaudar las cantidades por que tengan á bien suscribirse los vecinos de su distrito, dando parte á este Gobierno político de su importe y de los sujetos que las entreguen para publicarlo en el Boletín oficial si á ello no se opusieren los interesados. Leon 29 de Febrero de 1848.=E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.*

Direccion de Administracion.=Núm. 86.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 20 de Febrero último lo siguiente.*

"Vista la latitud que han dado algunos Gefe políticos á la Real orden circular de este Ministerio de 25 de Julio de 1846, relativa á la formacion de planos geométricos de las poblaciones, sus arrabales y pascos, y atendiendo á las reclamaciones de algunos pueblos de corto vecindario para que se les liberte de aquella obligacion, respecto á carecer de recursos con que atender á dicho gasto y á la corta importancia de los mismos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que el levantamiento de planos geométricos solo es obligatorio, con arreglo á la referida circular, á las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario; que á la circunstancia de su riqueza y extension, genuan elementos para su progresiva desarrollo, y cuenten en su término ó en los inmediatos Arquitectos con título ó Ingenieros que puedan levantar dichos planos."

*Y he dispuesto insertarla en el Boletín oficial para los fines que la misma indica. Leon 4 de Marzo de 1848.=E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.*

Direccion de Instruccion pública.=Núm. 87.

Ha acudido á mi autoridad la Comision provincial de Instruccion primaria, en queja de los Ayuntamientos que á continuacion se insertan, y que á pesar del tiempo trascurrido no han remitido á la misma los expedientes que los mandó instruir por virtud de lo que disponen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 23 de Setiembre próximo pasado. No pudiendo consentir la morosidad de estos Ayuntamientos en cumplir con el deber que la referida Comision reclamá, he dispuesto advertirles por medio de este periódico oficial que si antes del 20 del actual no remiten á la Comision los expedientes de que se hace mérito, me veré en la necesidad de exigir á sus individuos mancomunadamente con el Secretario la multa de cuarenta rs. vn. con que desde ahora quedan conminados. Leon 4 de Marzo de 1848.=E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

*Lista de los Ayuntamientos que segun se indica en la anterior circular, no han cumplido con la remision á la Comision provincial de Instruccion primaria de los expedientes de que tratan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 23 de Setiembre último.*

Partido de Leon.

Quintana Raneros.

*Partido de Valencia.*

Villaquejada.  
 Villacé.  
 San Millán.  
 Villademor.  
 Toral.  
 Cimanes de la Vega.  
 Villamañán.  
 Fresno de la Vega.  
 Valderas.  
 Matanza.  
 Valdevimbre.  
 Campo Villavidel.  
 Villafer.  
 Campazas.  
 Fuentes de Carbajal.  
 Villahornate.

*Partido de Riaño.*

Riaño.  
 Vegamian.  
 Posada de Valdeon.  
 Lillo.

*Partido de Astorga.*

Astorga.  
 San Roman.  
 Santiago Millas.  
 Benavides.  
 Villarejo.  
 Hospital de Orbigo.

*Partido de Sahagun.*

Sahagun.  
 Almanza.  
 Grajal de Campos.

*Partido de la Bañeza.*

S. Esteban de Nogales.  
 Alija de los Melones.  
 Castrocontrigo.  
 Audanzas.  
 Santa María del Páramo.  
 Zotes del Páramo.  
 Cebrones del Rio.  
 S. Pedro Bercianos.  
 Palacios de la Valduerna.  
 Castrocalbón.

*Partido de Villafranca.*

Carracedelo.  
 Villadecanes.  
 Balboa.  
 Peranzanes.

*Partido de Ponferrada.*

Ponferrada.  
 Priaranza.  
 Bembibre.

S. Esteban de Valdueza.  
 Castropodame.

*Partido de Murias de Paredes.*

Murias.

Núm. 88.

**Intendencia.**

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intendencia por el correo de ayer la Real orden de 1.º del corriente que es como sigue:*

»Enterada la Reina de que si bien está cumplida en su generalidad la Real orden de 6 de Noviembre último dirigida á reclamar las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes dependientes de este Ministerio, aun no las han remitido algunas dependencias y un considerable número de individuos pertenecientes á la segunda de aquellas clases y deseando prevenir toda omisión que pudiera hacer sentir á los interesados las consecuencias marcadas en la disposición undécima de la citada Real orden, ha venido en prorogar hasta el 15 de Marzo próximo el término que fija la primera de dichas disposiciones para que quede realizado este servicio.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de todos los interesados residentes en la provincia, advirtiéndoles que la Real orden de 6 de Noviembre del año próximo pasado que se cita en la preinserta se halla en el número 141 del día 24 de dicho mes y año con los modelos para la estension y forma de las hojas de servicio que se piden. Leon 25 de Febrero de 1848.—Por indisposición del Sr. Intendente y ausencia del Administrador de Contribuciones Directas.—El de Indirectas, Ramon Alvarez Quiñones.*

**ANUNCIOS OFICIALES.***Universidad literaria de Oviedo.*

*D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de esta Universidad literaria.*

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública, se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de Geografía vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia; de que tenga la conveniente publicidad, se fija en los parajes públicos de esta escuela, y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario. Oviedo 28 de Febrero de 1848.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E.—Benito Canella Meana.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto agregado á

la Universidad de Valencia la cátedra de geografía dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita primero: ser español; segundo, tener 21 años cumplidos; tercero, ser bachiller en filosofía y tener el grado de Regente de segunda clase en la asignatura á que corresponde la vacante. Los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicación del reglamento vigente de estudios, serán admitidos, aunque no tengan dicho grado de bachiller. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad referida, y consistirán en las pruebas de idoneidad, que exige el título segundo de la seccion tercera de dicho reglamento. Los interesados presentarán al Rector de aquella escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del día 20 de Abril, que se fija al efecto, como término improrogable, aunque su fecha sea anterior. Madrid 16 de Febrero de 1848. = Antonio Gil de Zárate. = Es copia. = Es copia, Mata Vigil.

#### FERIA

que ha de celebrarse en los días 17, 18 y 19 de Abril de 1848.



Sevilla, su provincia, y todos los que en España conocen el gran porvenir, que está reservado á la agricultura, saludaron con entusiasmo en el año anterior la inauguracion de la Feria, que S. M. se dignó conceder á esta capital. Solicito el Ayuntamiento, de que se realicen esperanzas, tan bien fundadas, no ha omitido gastos ni sacrificios, que haya estado á su alcance para lograr, que los feriantes gocen de cuantas comodidades puedan apeteer.

Libertad completa en las transacciones, sin que compradores ni vendedores, tengan que satisfacer derecho alguno, pastos abundantes en la estensa dehesa de Tablada, anmentada con varias cranzadas de tierra, que en el anterior estaban arrendadas á particulares; separacion completa de los potros y caballos enteros, para los que se ha destinado la dehesa llamada la Isabela, que á mayor seguridad estará toda cerrada; un ancho arrecife, que atravesando el Real de la Feria, evite el que los carruages, que par allí circulen, puedan atropellar los ganados, son las mejoras que la Corporacion tiene preparadas para esta Feria.

La prosperidad de la cria de ganados, es el objeto preferente del Ayuntamiento, y el ensayo hecho en el año último, ha demostrado que se debe esperar un gran progreso en este ramo de riqueza, por la laudable rivalidad con que los criadores, se aprestan á disputar los premios, que en el concurso anual se adjudican, á los que presenten los animales mas propios para las mejoras de las castas. Queriendo el Ayuntamiento dar la mayor publicidad, á los desvelos y costosos sacrificios que se han hecho, para lograr un objeto de tanta utilidad, y porvenir para este país, ha acordado solemnizar esta fiesta con el siguiente

#### PROGRAMA.

El día 15 de Abril á las once de la mañana, se presentaran en la Plaza de Toros de esta Ciudad, todos los ganados que deban entrar en la esposicion pública.

No se admitirá ganado alguno, sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento, la que se cerrará á la mencionado hora precisamente; espresándose en aquella, el nombre, apellido y domicilio del dueño, y las señas particulares del ganado.

A las doce en punto, una comision del Ayuntamiento acompañada de peritos en cada clase de ganado, hará la clasificacion de los que se hayan presentado; y á las tres se hará la adjudicacion de los premios siguientes:

Primero. Uno de 6.000 rs. al criador que presente el mejor caballo español para simiente, de mayor alzada y de cuatro hasta seis años cumplidos en las presentes yerbas.

Segundo. Otro de 4.000 rs. al criador que presente, el mejor caballo estrangero, que acredite tenerlo destinado á simiente, escluyendo los que se hayan dedicado á tiro, que á juicio de los peritos reuna, las circunstancias espresadas para el español y sea á propósito para mejorar las castas.

Tercero. Otro de 4.000 rs. al criador que presente la mejor yegua española mas bien formada, con mas alzada y de la misma edad señalada al caballo.

Cuarto. Otro de 3.000 rs. al criador que presente, el Toro manso de cuatro á seis años, mejor formado y mas á propósito para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el de menor edad.

Quinto. Otro de 2.000 rs. al criador que presente el buey cebón mas gordo, con tal de que pase de cuatro años.

Sesto. Otro de 1.500 rs. al que presente un lote de diez carneros enteros de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras, los de menos edad.

Sétimo. Otro de 1.500 rs. al lote de diez carneros morinos enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas, á las negras, y en el caso de haber dos, ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de estos premios, se adjudicará una alhaja de plata al mejor caballo, que se presentase de escuela española.

En seguida saldrán de la Plaza, todos los ganados que no hayan obtenido premio, y los vencedores darán un par de vueltas al rededor, para satisfaccion del público.

El ganado presentado en la esposicion, tendrá franca entrada desde el mencionado día en la dehesa precitada y sin retribucion alguna, en cuya forma serán admitidos desde el 16, todos los demas ganados, que vengan á la Feria la cual se anticipa un día en el presente año, con anuencia de la autoridad competente, en razon á la festividad del 20 de Abril. Sevilla 8 de Febrero de 1848. = El Presidente, Francisco de Castro.